



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 30 de Diciembre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000094 del 30 de Diciembre de 2016 " Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., identificada con NIT. 800.187.791-2"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: JOSE BERNANRDO HENAO NARVAEZ C.C. 2.288.249

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
	• Apartado	
	• Clausurado	
• Desconocido	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: \_\_\_\_\_

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000094** DE 2016  
( **30 DIC. 2016** )

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG019** afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. Identificada con Nit. 800.187.791-2

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. Identificada con Nit. 800.187.791-2. mediante escrito radicado bajo el número, MT20164730039812 con fundamento en lo ordenado en el artículo 2.2.14.8.6 Del Decreto 1079 de 2015, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de **JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **2.288.249** distinguido con las siguientes características:

Placa : **WXG019**  
Marca : **DODGE**  
Clase : **BUS**  
Nro. Serie : **N314007**  
Modelo : **1971**

Que la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 normatividad integrada dentro del decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.6 y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica,

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia del Aviso de comunicación de terminación unilateral de contrato que diriae

“Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG019** solicitada por la Empresa de Transporte EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.

a folio 3)

- Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. Y JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ de fecha 09 – 06 – 2005 (ver a folio 7,8,9)

Que mediante Aviso publicado en la página web de la entidad, el día 23 – 12 - 2016 , se le corrió traslado de la solicitud de desvinculación al Propietario del vehículo, como consta a (Folio 22), por el termino de cinco días es decir hasta el 29-12 de 2016.

Que el Señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 2.288.249, propietario del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

*Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.*

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

*VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación.

En este mismo contexto, el artículo 2º del Código Nacional I. De Tránsito Terrestre define la licencia de transito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Por expresa disposición de la norma, en esta modalidad de servicio la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG019** solicitada por la Empresa de Transporte EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.

del vehículo, previa autorización expresa del representante legal del de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas **WXG019** es el Señor **JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **2.288.249**, según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio (15) y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con el Señor **EDWIN ARLEY AMAYA VILLAREAL** identificado igualmente con cedula de ciudadanía número 80.053.015, en su calidad de representante legal.

A folio (7 Y 8) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo **WXG019** el cual textualmente expresa:

*"3.: DURACION: La duración de este contrato es de (1) año contados desde su firma y prorrogable automáticamente, si la empresa no manifiesta a su propietario y/o tenedor, su decisión de no renovarlo por lo menos con (20) días calendario de anticipación a su vencimiento.*

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa **EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.** invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2.2.1.4.8.6 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el acervo probatorio aportado con la solicitud permite comprobar que dicho contrato fue renovado automáticamente conforme lo dispone la cláusula precitada, el día 09 - 06 - 2016, por un término de (1) año, es decir hasta el día 08 - 06, de 2017 y por ende se encuentra plenamente vigente, con lo que no se da cumplimiento a lo exigido por el artículo precitado, es decir, que el contrato de vinculación este vencido.

Ya que para dar por terminado el contrato válidamente luego de su última renovación, la empresa **EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.**, debía PUBLICAR el aviso con 20 días de anterioridad manifestando su intención de dar por terminado el vínculo contractual y no el día 26-10-2016 fecha no estipulada en a clausula 3ª del contrato.

Lo que en definitiva no permite, autorizar la desvinculación solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.** Identificada con Nit. 800.187.791-2 del vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Placa	: <b>WXG019</b>
Marca	: <b>DODGE</b>
Clase	: <b>BUS</b>
Nro. Serie	: <b>N314007</b>
Modelo	: <b>1971</b>
Propietario	: <b>JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ</b>

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG019** solicitada por la Empresa de Transporte EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.

---

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.** Identificada con Nit. 800.187.791-2 en la dirección registrada en la solicitud de devinculación. Al propietario del vehículo Señor **JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **2.288.249**, mediante aviso publicado en la página web de la entidad, ya que se desconoce el lugar de residencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO::** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué,

30 DIC. 2016

**LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima

Proyectó: Harol Ramirez Gonzalez

Elaboró: Harol Ramirez Gonzalez

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 27- 12-2016

Número radicado que responde: 20164730039812